

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.687

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º.- Modifícase el artículo 212, inciso 1º, de la ley Nº 10.160 - Ley Orgánica del Poder Judicial- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“inciso 1) actuar en actividades de partidos políticos, ni intervenir en actos o hechos de naturaleza electoral, cuando se desempeñan como Magistrados o Funcionarios.”

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

Firmado: Jorge Raúl Giorgetti - Presidente Cámara de Diputados

Gualberto Venesia - Presidente Cámara de Senadores

Alberto Daniel Papini - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Carlos Alberto Carranza - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

DECRETO Nº 2046

SANTA FE, 28 JUL 2005

VISTO:

El Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia en fecha 1º de julio de 1999, comunicado al Poder ejecutivo el día 15 del mismo

mes y año y registrado con el N° 11.687 por el que se establece una modificación al art. 212 Inc. 1º de la Ley N° 10.160 - Ley Orgánica del Poder Judicial - , y

CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley sancionado modifica en su artículo 1º la norma precitada de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sustituyendo el texto que establece la prohibición para los integrantes del Poder Judicial en general de "...actuar en política, ni intervenir en actos de propaganda electoral". Su nueva redacción limita la restricción a los magistrados o funcionarios quedando los restantes integrantes eximidos de tal prohibición.

Fiscalía de Estado mediante dictamen n° 753 emitido en el día de la fecha en Expte. N° 00201-0064495-5 aconseja observar la Ley sancionada y en su lugar proponer un proyecto de norma que contenga las limitaciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso "Ormache".

En dicho pronunciamiento el alto Tribunal de Justicia entendió que la imparcialidad del juez e independencia de su función, justificaban la prohibición de realizar actividad política partidista respecto de magistrados y funcionarios. En cambio afirmó que tal situación "... no se configura en el caso de los empleados que ejercen actividad administrativa dentro del Poder Judicial, porque ellos no comprometen el ejercicio de la función específica de dicho poder en su función específica, salvo que hicieran propaganda, proselitismo, o coacción ideológica o de otra naturaleza, con motivo o en ocasión de sus tareas, cualquiera sea el ámbito donde se cumpla" (Revista Jurídica "La Ley" Tomo Año 1986 - D pág. 400).

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los art.57 último párrafo; 59 y 72 Inc.3 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1º.- Vétase parcialmente el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura y registrado bajo el N° 11.687, en su Artículo 1º por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º.- Propónese el siguiente texto sustitutivo para el Artículo 1º del Proyecto de Ley sancionado y registrado con el N° 11.687:

"ARTICULO 1º Modificase el art. 212, inc.1º de la Ley N° 10.160 - Ley Orgánica del Poder Judicial -, el que quedará redactado de la siguiente manera:

inciso 1) Actuar en actividades de partidos políticos, ni intervenir en actos o hechos de naturaleza electoral, cuando se desempeñen como Magistrados o Funcionarios. Los demás integrantes no podrán hacer propaganda, proselitismo, ejercer coacción ideológica o de otra naturaleza, con motivo o en ocasión de sus tareas, cualquiera sea el ámbito donde se cumplan".

ARTICULO 3º.- Remítase copia autenticada del presente decreto a la Honorable Legislatura con Mensaje de estilo por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese, publíquese, y archívese.

Firmado: Jorge Alberto Obeid
Roberto Arnaldo Rosua

DECRETO N° 3069

SANTA FE, 22 OCT 1999

VISTO que por Decreto N° 2046 de fecha 28 de julio de 1999 el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada en fecha 1 de julio de 1999, recibida en el Poder Ejecutivo el día 15 de julio del mismo año y registrada bajo el N° 11687 - modificación al Art.212 inc.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°10.160 (t.o. Decreto 46/98); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 2046/99 vetó el Artículo 1 de la Ley sancionada que disponía la modificación del inc.1) del Art. 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10160 (t.o. Decreto 46/98) referido a la prohibición para los integrantes del Poder Judicial en general de "... actuar en política, ni intervenir en acto de propaganda electoral". Su nueva redacción limitaba la restricción a los magistrados y funcionarios quedando los restantes integrantes eximidos de tal prohibición.

Que este Poder Ejecutivo observó la Ley sancionada y en su lugar propuso un proyecto de norma que contiene las limitaciones establecidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir del caso "Ormache".

Que la H. Cámara de Diputados por nota N° 6245 de fecha 02 de setiembre de 1999 da cuenta que la H. Legislatura ha resuelto aceptar el veto dispuesto por este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 2046/99.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación y publicación de la Ley N° 11687, modificatoria del Art. 212 inc.1) de la Ley 10160 - Ley Orgánica del Poder Judicial (t.o. Decreto 46/98);, con las enmiendas propuestas por el Art. 2 del decreto 2046/99 y aprobadas por la H.Legislatura que textualmente se transcriben:

Ley 10160 (t.o. Decreto 46/98). Artículo 212 -----

"inciso 1) Actuar en actividades de partidos políticos, ni intervenir en actos o hechos de naturaleza electoral, cuando se desempeñen como Magistrados o Funcionarios. Los demás integrantes no podrán hacer propaganda, proselitismo, ejercer coacción ideológica o de otra naturaleza, con motivo o en ocasión de sus tareas, cualquiera sea el ámbito donde se cumplan".

ARTICULO 2.- Dispónese la publicación del presente Decreto como complementario de la Ley N° 11687 y del Decreto N° 2046/99.

ARTICULO 3.-Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Firmado: Ing.Jorge Alberto Obeid
Dr.Arnaldo Rosua